



**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIS**

**DEMANDADO: LUZ MARINA PAREDES Y ANTONIO FONTALVO CARDENAS**

**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-0278-00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. 21 de septiembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe LUZ MARINA PAREDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.812.098, como pensionada de POSITIVA. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (12.600.000).

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales libres y disponibles, que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada LUZ MARINA PAREDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.812.098, dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOMULPEN, bajo la radicación No. 0800141890052018-0227-00, cursante en el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Límitese el embargo hasta la cantidad de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (12.600.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Daniel E Garcia H.*  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_\_\_ Barranquilla, de \_\_\_\_\_ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria



Barranquilla, 21 de septiembre de 2021

**Oficio No. 01096-2021J6PCCM**

SEÑOR:

**PAGADOR DE POSITIVA**

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIS

DEMANDADO: LUZ MARINA PAREDES Y ANTONIO FONTALVO CARDENAS

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-0278-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“SEGUNDO:** Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe LUZ MARINA PAREDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.812.098, como pensionada de POSITIVA. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (12.600.000).”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA



Barranquilla, 21 de septiembre de 2021

**Oficio No. 01097-2021 J6PCCM**

**SEÑORES:**

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA

**E.S.D**

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIS

DEMANDADO: LUZ MARINA PAREDES Y ANTONIO FONTALVO CARDENAS

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-0278-00

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha **"SEGUNDO:** *Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales libres y disponibles, que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada LUZ MARINA PAREDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.812.098, dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOMULPEN, bajo la radicación No. 0800141890052018-0227-00, cursante en el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Límitese el embargo hasta la cantidad de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (12.600.000)."*

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de esta misiva.

Atentamente,

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA